

CINCO SALTOS, a los 5 días del mes de marzo del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "I.N. C/C.J. S/VIOLENCIA LEY N° 26.485" Expte. N°CS-00270-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. N.I. en fecha 04/03/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia, a lo que personal policial encuadra lo manifestado como violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. J.C., quien resultaría ser el yerno de la pareja de la denunciante/víctima. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 05/03/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que a partir de las manifestaciones vertidas por la denunciante en sede policial y siendo que en dicha instancia se encuadro la situación como violencia en el marco de la Ley Provincial D. 3040 (Violencia Familiar) y de la sola lectura se infiere que el vínculo entre los intervinientes, que ha de ser el de yerno de la pareja actual de la denunciante, no se encuentran comprendida dentro de los Actos de Violencia en la familia y que determina el Art. N° 7° del mencionado cuerpo normativo para la aplicación del procedimiento allí previsto, no corresponde entonces hacer lugar a dicho encuadre.-

Que no obstante la no viabilidad del encuadre de violencia familiar, los hechos manifestados resultan ser objeto de reproche desde la normativa de la Ley Nacional N° 26.485 de Violencia de Género, por lo que el suscripto se encuentra compelido a juzgar con perspectiva de género, haciendo uso de la Acordada 06/2023 S.T.J. R.N., y en consecuencia, a adoptar medidas protectorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia y propender a una vida libre y sin temor, máxime la edad de la denunciante, persona adulta mayor.-

Que la Ley Nacional 26485 establece en su Art. 2° como Objeto de la misma - entre otras cosas - promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida y el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; a su vez garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. La misma norma establece la forma de proceder para garantizar los derechos proclamados, así dispone en su Art. 22 en cuanto a la Competencia que entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate y que aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente.- Que el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro establece en su Título II el Ámbito de Aplicación y Reglas de Competencia, para luego definir en el Título V las Disposiciones Generales para los Procesos de Violencia Familiar y de Género, por lo cual resultaría competente para intervenir en la causa el/la Juez/Jueza de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti. No obstante lo expuesto en párrafo anterior y tal como ya se mencionara, aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente (Art. 22° Ley Nacional 26485), resultando para el caso prudente hacer lugar al pedido formulado por la denunciante/víctima (Art. 26° inc. a.1. y a.2.) ya que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. N.I. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que por lo expuesto precedentemente y conforme determina la reglamentación de las normas en cuestión, es menester avanzar en la definitiva superación del modelo de dominación masculina, proporcionando una respuesta sistémica a la problemática, con una dimensión transversal que proyecte su influencia sobre todos los ámbitos de la vida, es por ello que en valoración a las atribuciones fijadas por el Art. 26 de la Ley Nacional N° 26485 y las previsiones del Art. 148° Título V del CPFRN y Acordada N° 06/2023 STJRN;

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado la Ley Nacional N° 26.485 y lo previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) **DESENCUADRAR** la denuncia realizada en sede policial como violencia en los términos de la Ley Provincial D.3040 y **ENCUADRAR** como violencia de género conforme Ley Nacional N° 26.485.-

II) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. J.C. a la persona y/o residencia de la Sra. N.I.**, vivienda ubicada en calle F.B.N.6. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. J.C. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

III) Disponer para el Sr. **J.C.** (Denunciado) y para la Sra. **Sra. N.I.** (Denunciante/Víctima) de las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, haciéndoles saber que a tal efecto podrán concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría que por radio corresponda a los domicilios de los intervinientes y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (60) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan

ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-